

RESOLUCION Nro. 0000032

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 *Ibíd*em, expresamente determina que: “...*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...*”;
- Que,** el artículo 225 determina “*el sector público comprende:*
1. *Los organismos y dependencias de la función Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
 2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
 3. *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollo actividad económicas asumidas por el Estado.*
 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*
- Que,** el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...*”;
- Que,** el artículo 227 *ibíd*em, determina “*La administración pública constituye un servicio a la comunidad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.
- Que,** la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de 4 de agosto de 2008 y sus Reformas, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República y artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** El artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye a la provincia de Galápagos como Régimen Especial por razones de conservación medio ambiental: en tanto que el artículo 258 *ibíd*em determina que su

planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la Ley determine, por lo que para su protección se limitan los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar el ambiente;

- Que,** mediante el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 del 14 de octubre del 2013 la Asamblea Nacional, Publico la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica expedida el 26 de septiembre del 2013;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo publicado en el registro Oficial Suplemento 588 del 12 de mayo de 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que tiene como objeto el desarrollo y aplicación de la Ley.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; se emite el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en su Reglamento General.
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, establece: *“Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, determina: *“Plan Anual de Contrataciones. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la entidad contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General a la LOSNCP establece: *“Plan Anual de Contratación - PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de*

consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. [...]. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.” (Énfasis agregado);

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el artículo 36 del Reglamento General a la LOSNCP: *“Planificación de la compra. - En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”;* situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado;

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en la norma 406-02 Planificación, establece: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley. El plan al igual que sus reformas será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gov.ec; incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizarse, la descripción del objeto a contratarse, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen únicamente cuando sean necesarias y en cantidades apropiadas”.* (Lo subrayado fuera del texto original);

Que, el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, elaborado por el SERCOP como Ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia de la formulación del PAC por parte de las entidades contratantes, es así que en el Capítulo 1, letra a), se establece: *“Plan Anual de*

Contrataciones-PAC.- Las Entidades Contratantes deben formular el Plan Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado. Además, es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.”

- Que,** el Art. 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, establece sobre la Formulación de proformas institucionales. - *“...Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias...”*
- Que,** el Art. 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, señala las Normas y directrices. - En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el Ministerio de Finanzas.
- Que;** en la misma Ley anterior en su Art. 115 señala: Certificación Presupuestaria. - *“...Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria...”*
- Que,** mediante Edición Especial del R.O. 349 de 16 de octubre de 2012 se publicó la Resolución Nro. 0046 con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso de la Dirección del Parque Nacional Galápagos. El Numeral 3.2 Habilitante de Apoyo. 3.2.1 Dirección Administrativa Financiera entre las actividades y responsabilidades tenemos: t. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades, en el ámbito de su competencia, que le designe el Director de la DPNG y las establecidas en la normativa vigente.
- Que,** mediante ACCIÓN DE PERSONAL Nro. DPNG-UATH-523-0178-2023 del 13 de marzo de 2023, se nombra a la Mgs Jennifer Alondra López Contreras Directora Administrativo Financiera (S), nombramiento que rige a partir del 13 de marzo 2023, conforme dispuesto en memorando N° MAATE-PNG/DIR-2023-0099-M.
- Que,** mediante Resolución Nro. 0000038 del 22 de junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en su Artículo 1 menciona lo siguiente: *“(...) a) Disponer la aprobación y reformas al Plan Anual de Contratación -PAC y al Plan Operativo Anual –POA correspondientes;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 1 señala. *“...1. El uso obligatorio de las herramientas del Sistema, para rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública...”;*

Que, Mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/TIC-2023-0019-M del 13 de febrero 2023, el Ing. Lenin Wagner Franco Vinces-Responsable del Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación, solicita una reforma al Presupuesto de TICs, por cuanto existe un “...nuevo cálculo para los usuarios que hacen uso de frecuencias que pertenecen a la Agencia de Regulación de Telecomunicaciones (ARCOTEL) mediante Títulos Habilitantes en la provincia de Galápagos, ha existido una considerable reducción en los valores que se pagan mensualmente por este servicio ...”. Así, “...de los \$ 3079,13 que pagamos mensualmente hasta el mes de diciembre 2022, a partir del mes de enero 2023, solo pagaremos mensualmente el valor de \$ 1762.39...”

Que, Mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/TIC-2023-0019-M del 13 de febrero 2023, el Ing. Lenin Wagner Franco Vinces-Responsable del Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación expresamente solicita autorización para realizar una “...reducción de la certificación N° 12-2023 con un valor de \$ 37.000,00 a \$ 17.623,90 ITEM PRESUPUESARIO 530105 TELECOMUNICACIONES...”.

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/TIC-2023-0019-M, la Directora Administrativa (S) con fecha 23 de febrero 2023 indica al Director de Planificación “...**Estimado Mario: Autorizado, favor proceder conforme lo solicitado por TICs...**”

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/TIC-2023-0019-M, el Director de Planificación con fecha 03 de marzo 2023, indica a la Responsable del Subproceso de Presupuesto “... **Carmita: de conformidad con la resolución 038-2016 y en base a la reunión mantenida, detallo los insumos solicitados:**

PROGRAMA	ACTIVIDAD	ITEM	VALOR \$ (DÓLAR)
01	002	530105	- 14534.58
01	002	530404	9.000,00
01	002	530402	10.000,00
01	002	53070	9.164.58
01	002	530702	6.655,00
01	002	530811	6.715,00
01	002	531407	6.500,00
01	002	580104	- 35.000,00
55	003	530301	2.000,00

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/TIC-2023-0019-M, la Directora Administrativa Financiera con fecha 03 de marzo 2023 indica a la Responsable Financiera “...**Estimada Jennifer. AUTORIZADO. Por favor proceder con la reforma respectiva.**

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/TIC-2023-0019-M, la Directora Administrativa Financiera (S) con fecha 13 de marzo 2023, indica al Responsable de Gestión Administrativa “...**Estimado Oscar: Su conocimiento y actualización del PAC...**”

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/TIC-2023-0019-M, del 15 de marzo 2023, el Director de Planificación indica “...**La presente solicitud de modificación, se basa en la optimización del Gasto Institucional,**

el cual al ser tan reducido, provoca que cada saldo que se pueda obtener en cada uno de los ítems presupuestarios, deba ser redistribuido en los bienes o servicios que son necesarios para la ejecución de las actividades institucionales, y que por falta de presupuesto no han sido financiados en su real necesidad. Por tanto, los ítems de los bienes y servicios descrito, se encuentran dentro de la priorización establecida por el DAF y la DPI...”

Que, conforme al detalle de insumos solicitados para la SEGUNDA REFORMA POA Y PAC 2023, la Directora Administrativa Financiera (S), en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos, y con el fin de dar atención a las reformas solicitadas, se procede en base a la autorización para que se realice la SEGUNDA REFORMA AL POA e Insumos PAC 2023, según detallado en comunicación electrónica del 07 de marzo 2023 por el Director de Planificación para el Responsable de Gestión Administrativa, donde constan las reducciones e incrementos (Físico) para los procesos correspondientes, insumos que permitirán modificar tanto el presupuesto como el PAC 2023.

Conforme Resolución Nro. 0000038 del 22 de junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en su Artículo 1 literal (b) menciona lo siguiente: “(...) a) Disponer la aprobación y reformas al Plan Anual de Contratación -PAC y al Plan Operativo Anual –POA correspondientes; por lo que se procede a la aprobación de la primera reforma al PAC 2023.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la **SEGUNDA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**, conforme el detalle proporcionados por la Dirección de Planificación y aprobadas mediante sumillas al Memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/TIC-2023-0019-M

Artículo 2.- Disponer al Responsable de Gestión Administrativa de la Dirección Administrativa Financiera la publicación de la segunda reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del Parque Nacional Galápagos, del año 2023, en el portal institucional www.compraspublicas.gob.ec; y, encargar el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal de compras públicas.

Comuníquese y Publíquese

Dado y Firmado en la ciudad de Puerto Ayora, a los 23 días del mes de marzo de 2023.

Mgs Jennifer López Contreras
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Delegado de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 23 días del mes de marzo de 2023

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) Proceso de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos